



## **REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS.**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que constituye una necesidad imperiosa regular los anticipos de sueldos que se otorgan a los servidores universitarios, ya que en esta materia se ha venido actuando sin sujeción a ninguna regla de carácter legal o reglamentario.

Que la Universidad por la función que desempeña en la sociedad y por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Estatuto Orgánico debe responder de manera positiva e inmediata a los requerimientos que tiendan a satisfacer las necesidades más apremiantes de sus servidores.

Que el art. 236 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece un límite de los anticipos de sueldos.

Y en uso de la atribución de que se haya investido, al tenor del art. 15, numeral 19, del Estatuto Orgánico de la Universidad,

### **Resuelve:**

Expedir el siguiente Reglamento Interno para la concesión de Anticipos de Sueldos.

- Art. 1 De conformidad con los flujos de caja preparados por la Dirección Financiera, el Rector concederá anticipos de sueldos a los docentes, empleados y trabajadores con nombramientos, y a los contratados con más de dos años de servicio en la Institución.
- Art. 2 Los anticipos de sueldos ordinarios que la Universidad entrega a sus servidores pueden darse hasta un techo del 40% de la remuneración total del servidor.
- Art. 3 Los anticipos de sueldos extraordinarios que la Universidad entrega a sus servidores pueden darse hasta dos remuneraciones totales del servidor.
- Art. 4 Los anticipos de sueldos extraordinarios se concederán por causas debidamente justificadas y aceptadas por la máxima autoridad universitaria, como enfermedad, calamidad doméstica y otras.
- Art. 5 Los servidores universitarios que requieran anticipos de sueldos ordinarios o extraordinarios deberán cumplir con los siguientes trámites:
- a) Solicitud en especie valorada, dirigida al Rector concretando su petición;
  - b) A la misma debe acompañar el rol de pago del último mes;



## UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES SECRETARIA GENERAL



ESMERALDAS - ECUADOR

- c) Los documentos justificativos de los casos a los cuales se refiere el Art. 4. de este Reglamento.

- Art. 6 Los anticipos de sueldos no generarán intereses.
- Art. 7 El capital de los anticipos será amortizado en seis meses en caso de anticipos de sueldos ordinarios y dieciocho meses en caso de anticipos de sueldos extraordinarios.
- Art. 8 El servidor universitario puede solicitar la renovación de su anticipo una vez que haya cancelado el cincuenta por ciento del anterior, debiendo en tal caso descontársele del nuevo crédito la deuda que queda pendiente.
- Art. 9 Se prohíbe la concesión de los préstamos institucionales, al tenor del art. 237 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.
- Art. 10 El Consejo Superior Universitario podrá entregar anticipo de sueldo especial, hasta por seis remuneraciones cuando algún servidor universitario, o familiar de éste dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad se encuentre gravemente enfermo, lo cual será debidamente comprobado; el mismo que será cancelado en un máximo de tres años.

### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los profesores, empleados y trabajadores, que hasta la fecha de la aprobación del presente reglamento tienen deuda pendiente con la Universidad, por concepto de anticipo podrán solicitar nuevos anticipos de sueldos ordinarios extraordinarios o especiales, cuando hayan cancelado lo adeudado.

**SEGUNDA.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por este organismo. Y, por tanto, quedan derogadas todas las resoluciones internas que se opongan al mismo.

Certifico: Que el Consejo Superior Universitario aprobó el presente Reglamento en sesión Ordinaria del día miércoles 28 de marzo del 2007.- Lo certifico.- Ab. Voltaire Realpe Solís, secretario general de la UTE-LVT.

Esmeraldas, marzo 28 del 2007

**AB. VOLTAIRE REALPE SOLÍS**  
Secretario General UTE-LVT